

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.</p> <p>Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>todos los días, excepto los domingos</p> <p>ADMINISTRACION: Casa Provincial de Misericordia</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 49

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.^a y 9.^a de su Circular de 13 de Diciembre de 1956, y teniendo en cuenta lo preceptuado en ella y Decreto de 30 de Noviembre de 1956, he dado mi aprobación al prorrateo de incremento realizado en las pensiones siguientes:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
1. ^a Pensión correspondiente a doña Juliana Herranz Ramos, como viuda de don Mariano Ladrón de Guevara Fuente, Secretario de Administración Local, últimamente en Málaga del Fresno.					
El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:					
Casasana.....	Guadalajara.....	64'75	142'45	207'20	17'27
Sotodosos.....	Idem.....	30'36	66'79	97'15	8'10
Argquilla.....	Idem.....	59'43	130'75	190'18	15'85
MALAGA DEL FRESNO.....	Idem.....	46'34	101'95	148'29	12'36
Tendilla.....	Idem.....	924'12	2033'06	2957'18	246'42
Totales.....		1125'00	2475'00	3600'00	300'00

Dichos prorrateos tendrán efectividad desde el día 1.º de Enero del presente año y serán satisfechos por cada Ayuntamiento en la misma forma que venía realizándolo, como asimismo las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.
Guadalajara 21 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Circular número 457 por la que se concede beneficios a determinadas producciones agrícolas, de

acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 364, de 29 de diciembre de 1956).

La Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» del Estado de 29 de diciembre), establece determinados beneficios a los cultivadores directos de productos agrícolas cuyas

tierras reúnan las condiciones exigidas por la misma. En consecuencia, por la presente Circular se regulan las normas por las que ha de regirse la tramitación de las solicitudes que se produzcan con respecto a ello, para llegar a la concesión de los citados beneficios.

I.

Fundamento de las primas

Artículo 1.º Los óptimos resultados logrados, mediante la política de estímulo a la producción agrícola seguida en anteriores campañas, aconsejan persistir en ella, siempre y cuando las producciones a las que afecta se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

Requisitos de las tierras

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en Zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en Zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.º Depedregados en terreno de labor.

2.º Desmonte y despalmado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.º Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo, cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a entidades sindicales o particulares sin disfrute de subvenciones de organismos oficiales y en tanto la realización de tales trabajos se sujeten a un plan de obras, redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodonero un barbecho blanco o sembrado con leguminosa.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodonero, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

e) Saladares marismas y terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: En los casos especiales de saladares y marismas y

de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por la Orden del Ministerio de Agricultura citada.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio, seguirán la tramitación normal.

Superficie mínima

f) Los beneficios que se otorgan por la presente Circular afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las Zonas sujetas a concentración parcelaria, los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las viñas, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Productos agrícolas

Artículo 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos para la presente campaña, serán los siguientes:

Cuando se soliciten por primera vez los beneficios:

En regadío: Trigo y algodón, salvo en las Zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del artículo segundo de la presente Circular.

En secano: Trigo y algodón.

En terrenos de saladares y marismas: Algodón y arroz.

En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Para la concesión de estos beneficios al cultivo del arroz será requisito indispensable la previa autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Productos a extinguir

Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, y no hayan caducado todavía los respectivos plazos, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el artículo 4.º de la presente Circular, independientemente de que puedan cultivarse en los citados terrenos trigo o algodón, hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Queda excluida la remolacha en cultivo de secano.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del citado Ministerio de 5 de marzo de 1953.

Plazos de duración

Artículo 3.º La duración de los derechos concedidos por la presente disposición, será la siguiente:

A) Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años como máximo.

b) En regadío: Tres años como máximo.
 c) En secano: Tres años como máximo.
 d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

B) Algodón:

a) En regadío: De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En secano: Hasta tres años.

c) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años, si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

C) Arroz: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo, los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Los plazos discrecionales citados serán fijados, en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por lo tanto, después de percibida la prima correspondiente al primer año de disfrute de estos beneficios, la cuantía de las restantes primas, sumada con las ya percibidas, no podrá exceder en ningún caso del ochenta por ciento del importe del coste de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna para el cultivo de trigo que se establecía en anteriores Ordenes ministeriales que regularon los referidos beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogió, y los que se otorgan en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Limitación cultivo remolacha

Las superficies que se benefician con el cultivo de remolacha azucarera se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura

de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de igual año, por las que se fijan porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha, en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada Circular, al decir: «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivos de remolacha determinados en dicha Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivos de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas podrá concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Los cultivadores directos que se encuentren en estas circunstancias han de proveerse y acompañar necesariamente a sus solicitudes iniciales, los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas que conserven aptitud para reserva de remolacha. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas no será preciso que se expida más que un solo certificado, de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas.

De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año a menos que sigan existiendo los derechos.

En aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considera a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera deberá comprobar si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario, se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida a la parcela, la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto sobre limitaciones del cultivo de remolacha en la Circular de la Dirección General de Agricultura de primero de diciembre de 1952.

Asimismo, en todos los certificados de aforo deberá consignarse por las Jefaturas Agronómicas el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado.

Importe de las primas

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán las siguientes:

A) *Trigo*.—Cualquiera que sea la variedad de este cereal:

a) En terrenos dedicados a viñedo en los que vo-

luntariamente se arranquen sus plantaciones, la prima para el agricultor será de setenta pesetas por quintal métrico.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria la prima será igualmente de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío: Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano: Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) *Arroz*.—Prima de sesenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatorio que le corresponda.

C) *Remolacha*.—Prima de ciento treinta pesetas por tonelada métrica.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de la misma la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada, con especificación de cual ha sido éste, en los certificados que se refieran a tierras cuya aptitud se declare al amparo de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1956.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre cultivo de arroz, si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Los terrenos que tienen concedidos, o a los que se concedan en lo sucesivo, los beneficios para el cultivo del algodón no podrán disfrutar de las primas que se establecen para trigo y arroz; por el contrario, queda subsistente la autorización para aquellos acogidos a los beneficios de productos alimenticios para beneficiarse con la reserva de algodón, si así lo desea.

La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Por esta Comisaría General se establecerá con el Servicio Nacional del Trigo la coordinación necesaria para el mejor desenvolvimiento de este servicio.

II

Beneficiarios

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Artículo 5.º Podrán ser beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los Organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 24 de Diciembre de 1956, y aquellos que teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios se acojan a lo dispuesto en la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos deberán tenerse presente por los cultivadores directos las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año, la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y, más concretamente, lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Circular.

III

De los documentos

Jefaturas Agronómicas. Solicitud del certificado de aptitud

Artículo 6.º Previamente a la solicitud de los beneficios que por la presente disposición se conceden, tanto cuando se trate de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos como cuando hayan de instarse sobre las que ya vinieron disfrutándolo (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos), los cultivadores directos deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras, mediante instancia suscrita por el peticionario, con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras, el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original, debidamente autorizada y sellada, en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante la Comisaría General

Artículo 7.º Se realizarán mediante instancia a esta Comisaría General, suscrita por el cultivador directo de las tierras, especificándose los datos correspondientes a la identificación de las parcelas, así como las modalidades de la transformación de los terrenos, con objeto de que los expedientes por lo que a trigo se refiere puedan ser liquidados de acuerdo con la prima concedida a cada caso y conforme a los modelos que se insertan en la presente Circular.

Cuando se inicien los derechos a estos beneficios se hará uso del modelo señalado en el número 1. Cuando, teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formulará según el anexo número 2.

A esta instancia se acompañará, en todo caso, el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejecutar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia. En los casos en que los beneficios se soliciten sobre tierras que ya los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse, de acuerdo con el modelo ordenado por Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 11 de enero de 1956, y acompañarse el certificado agronómico en el que conste el historial de la parcela solicitada.

Forma colectiva

Cuando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser las extensiones individuales menores de una hectárea, deberá realizarse la petición por el Presidente de la Comunidad o la Entidad Agrícola que debidamente autorizada los represente. Es indispensable en estos casos que a la petición se acompañe una relación nominal de los cultivadores copartícipes, con expresión de las extensiones que cada uno solicite.

Presentación de instancias

Artículo 8.º Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito deberán, obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por duplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada por aquélla, en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos

y Transportes (Organismo Central) desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tal circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que por la razón expuesta haya transcurrido el mismo al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes terminará el día primero de mayo de 1957, sin prórroga alguna.

Las documentaciones que se presenten han de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1957.

A efectos del plazo de presentación de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que, como se expresa, finalizará inexcusablemente el día primero de mayo de 1957, solamente se aceptará la excepción derivada de que los cultivadores solicitantes no dispusiesen del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia en tal fecha, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, bien entendido que ello no exime de que la instancia sea presentada dentro del plazo previsto al solo efecto de acreditar sus derechos, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación para su unión a la referida instancia dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ésta la que conste en el referido certificado.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Artículo 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que se hallen enclavadas las tierras (únicos Organismos receptores), a medida que reciban las solicitudes expuestas, deberán examinarlas en el acto de la presentación para ver si están conformes, cotejando los originales con las copias y haciendo observar a los cultivadores que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo obligatorio para mejor aclaración, según queda dicho, que los cultivadores directos se provean de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente acreditativa de tales derechos, mediante historial de los años disfrutados en relación con cada parcela.

Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos los irán clasificando por sus productos agrícolas, de tal forma, que se separe la remolacha del arroz y del trigo y en este último producto el cultivador en tierras normales del que lo haya sido en tierras procedentes de vides descepadas, saladares, marismas, lagunas y tierras pantanosas y zonas sujetas a concentración parcelaria, fijándose, al hacer esta separación en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presente. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un solo certificado de aptitud, se formará un quinto grupo.

Por ningún concepto procede la admisión de peti-

ciones de beneficio sobre productos alimenticios cuando en el certificado de aptitud que las acompañe cualquiera que sea la fecha de su expedición, se observe que la aptitud inicial fue concedida para algodón.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentación de dichos documentos las Delegaciones Provinciales procederán a agruparlos por lotes de ciento, debidamente numerados en relación con cada uno de los cinco grupos expuestos y de esta forma los remitirán con la mayor urgencia a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nominal de los cultivadores que comprenda, establecida por orden alfabético referido al primer apellido, en la cual se indicará la superficie que se solicita y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos, en los que deberá constar claramente el sello de registro acreditativo de su fecha y número de entrada, a esta Comisaría General, se realizará por las Delegaciones Provinciales dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presente las normas dictadas en oficio-circular número 12-53 de esta Comisaría General de fecha 28 de mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría General

Artículo 10. Una vez recibidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos de solicitud, se acusará a las Delegaciones Provinciales recibos de los mismos, para su traslado posterior a los interesados, bien entendido que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente, y caso de conformidad, a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

Por la Comisaría General de Abastecimientos, y una vez en su poder la totalidad de las solicitudes remitidas por las distintas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se procederá a comunicar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo el número de hectáreas sobre las que se ha hecho petición en la totalidad del territorio nacional y detalladamente por provincias, a efectos de su conocimiento.

IV

De la recogida de cosecha

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Artículo 11. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras (en la que se expresará claramente si éstas corresponden a saladares, marismas vid descepada o enclavadas en zonas de concentración parcelaria, si se tratase de cultivo de trigo), se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca antes del comienzo de la recolección del producto agrícola correspondiente, que sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de diciembre de 1956, así como de en qué grupo de los citados se halla comprendida la tierra que se afora.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Artículo 12. Una vez obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de aforo de la Jefa-

tura Agronómica a qua se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha o a la Federación de Arroceros, si se tratara de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditarán, mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 3 y 4), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe Provincial del S. N. T. de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y tipo comercial a que pertenece, a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectado.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido, en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe Provincial del S. N. T. el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo.

Cuando se observe que la producción correspondiente a entregas verificadas por el concepto de siembra obligatoria son menores por su rendimiento unitario que las efectuadas en concepto de reserva, de tal manera que la diferencia sea agronómicamente inexplicable, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el certificado de entrega, a fin de que por esta Comisaría General o por la Dirección General de Agricultura se adopten las medidas pertinentes. Asimismo se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías de todo orden que se observen, y se hará constar en el certificado de entrega, cuando proceda; el incumplimiento por parte del agricultor de las disposiciones que afecten al cultivo del trigo, o bien de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado de acuerdo con el modelo anexo número 4, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficiario de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 5), haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a entrega obligatoria con detalle de la parte a que se refiera a arroz corriente y a clase «baliña», en su caso.

Pago de primas. Solicitud ante la Comisaría General

Art. 13. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 6, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indican, se presentará obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las

tierras para su inmediato curso a este Organismo Central.

En los casos de expedientes presentados en forma colectiva a que se refiere el último párrafo del artículo séptimo de la presente Circular deberá unirse a la instancia relación de coparticipes en la que se especifiquen las causas por las cuales (caso de darse esta circunstancia) no realizan petición de abono de prima algunos de los que solicitaron inicialmente el beneficio, bien entendido que los cultivadores que figuren en esta relación deberán ser exactamente los mismos que suscribieron la petición inicial.

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados se iniciará el día 1 de septiembre de 1957 y terminará, inexcusablemente, para todos los productos agrícolas el día 1 de septiembre de 1958.

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General, serán devueltas a los interesados. Asimismo deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas siendo devueltas a los interesados, bien entendido que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia mediante la que se solicite de esta Comisaría General el pago de las primas habrán de acompañarse los siguientes documentos con carácter general para todos los casos:

Certificación, expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 364).

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo, se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha, se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz, se acompañará a la instancia certificación acreditativa del pesaje de la cosecha expedida por el Sindicato Local Arroceros, en la cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Como norma común a todos los cultivos, los casos en que la cosecha haya sido nula deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Artículo 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que precep-

tivamente deban hacerse constar y haciendo estas observaciones a los interesados.

A este respecto se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el oficio-circular número 102-53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación, en una sola vez, de todos los documentos de aforo y entrega que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones iniciales remitidas en su día y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que en petición de abono se cursen incompletas y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo, relativas a un mismo producto.

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo, fábricas azucareras o Sindicatos Locales Arroceros, por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con cuyas certificaciones se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen retraso o aleguen error.

A este respecto, se advierte a los cultivadores directos, que antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega deben asegurarse de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total entregado, de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes, de tal forma que las anomalías que se observen por este concepto serán de su absoluta responsabilidad, y no podrá realizarse a su favor liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Artículo 15. Queda prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que obligatoriamente han de presentarse para disfrutar de tales derechos.

V

Del pago de las primas

Forma de pago

Artículo 16. Una vez recibidos en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosechas, se procederá a su estudio, y cuando sean de conformidad se realizará la oportuna liquidación con objeto de verificar el abono de primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

Estos pagos se realizarán en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo número 6) la Entidad bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados a través de la Entidad bancaria previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Directamente a los interesados, pero a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Entidad bancaria que soliciten los interesados.

VI

Cancelación de derechos de reserva

Por expirar el plazo de vigencia

Artículo 17. De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial reguladora de los beneficios de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para disfrute de los mismos como de nuevos derechos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 24 de diciembre de 1956, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo, o bien en la de cultivo de remolacha dispuesta por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII

Disposiciones finales

Vigilancia de las disposiciones

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de cuanto en la presente Circular se establece, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 19. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamiento, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 20. La presente Circular entrará en vigor en el año agrícola 1957; es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 1-56 hasta que queden cancelados todos los derechos que se solicitaron para dicho año, en tanto no se oponga a lo que en la presente se dispone.

Madrid, 30 de enero de 1957.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CONCESION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en (.....),
calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:

Término municipal:

Superficie con derecho a reservas hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud de fecha de de 195...

Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva años.

Modalidad de la transformación realizada (2)

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de
hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto:

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el año agrícola 1957 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Saladares, marismas, pantanos o lagunas desecadas, vid desceparable, obras en secano, etc.

CONTINUACION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en (.....),
calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:

Término municipal:

Superficie con derecho a reserva hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud de fecha de de 195...

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de
hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Modalidad de la transformación realizada (2)

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

(Entidad o industrial contratante)			(Producto)
49-50	por	hectáreas
50-51	»	»
51-52	»	»
52-53	»	»
53-54	»	»
54-55	»	»
55-56	»	»
56-57	»	»

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva, se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de, que se adjunta.

Por lo expuesto:

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para el año agrícola 1957, para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Saladares, marismas, pantanos o lagunas desecadas, vid desceparable, obras realizadas en secano, etc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Certificado núm.

Jefatura Provincial de

Don, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de

CERTIFICO: Que don, agricultor en el término municipal de, en esta provincia y con domicilio en, ha entregado en los almacenes que más abajo se indican, y en las fechas que se citan, las siguientes cantidades de trigo:

Almacén	Fecha	Tipo de trigo	Cantidad entregada Kgs.

Son (en letra) kgs. de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de según declaración jurada modelo C-1 número, formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, para la finca denominada

Y para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a instancia del interesado, firmo la presente en a de de 195 ..

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de y el de de 195

Don (1), cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan:

Provincia	Término municipal	Nombre de la finca

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», según certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, la cantidad de (2) kilogramos de remolacha procedentes de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado cultivador, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.

..... a de de 195...

Kilos de remolacha (3)

- (1) Nombre de los cultivadores.
(2) Kilos de remolacha (en letra).
(3) Kilos de remolacha (en número).

Federación Sindical de Agricultores
Arroceros de España

ANEXO NUM. 5

Don, Secretario del Sindicato Arrocero de

CERTIFICO: Que el agricultor don del término municipal de, que ha cultivado hectáreas de arroz, ha efectuado en nuestros almacenes el día de de 195... una entrega de kilogramos de arroz cáscara, total cosecha. Corresponden en el concepto de la totalidad de la entrega obligatoria que le había sido asignada kilogramos, de los que kilogramos son de clase corriente y de clase «balilla». Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente en a de de 195...

ANEXO MUN. 6

PAGOS DE PRIMAS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr:

Don, agricultor, con domicilio en (.....), calle de, número, con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de que a continuación se detalla, a efectos de la Circular de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia
Término municipal
Nombre de la finca
Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica de
Procede la reserva del año

Que al amparo de la citada Circular adjunta:

Certificado de entrega expedido por número de fecha acreditativo de la entrega de kilogramos de

Se hace constar asimismo, que el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica de número, de fecha, hace referencia al de aptitud número, de fecha que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones de cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Noviembre de 1952.

Asimismo se indica que esta tierra corresponde a la modalidad de (2)

La Entidad Bancaria correspondiente a esta provincia a través de la cual desea percibir el importe de la prima es.....

Que por considerar cumplidos cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y, en su día, se nos abone la prima correspondiente a entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Saladares, marismas, vid descepada, concentración parcelaria.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Con esta fecha da comienzo el envío a los Ayuntamientos de la provincia de las declaraciones juradas que han de servir de base para liquidar el arbitrio sobre producción de aceituna de la pasada campaña.

En evitación de retrasos y perjuicios que pudieran sobrevenir a los productores en el presente año, mani-

fiesto a los mismos que tan pronto reciban los mencionados impresos, procedan a cumplimentarlos rápidamente para poder efectuar el Negociado las liquidaciones correspondientes, no dando lugar a la imposición de sanciones, tanto por la demora en el cumplimiento de los servicios como por la ocultación del fruto recolectado, requisito éste que será comprobado por los Inspectores provinciales.

Se recuerda que cada una de las declaraciones ha de ser reintegrada con un timbre móvil de 0'50 pesetas.

Si algún Ayuntamiento no recibiese los impresos

correspondientes o fuesen insuficientes los remitidos, se servirá comunicarlo al Negociado de Arbitrios de esta Excma. Diputación para su envío inmediato.
Guadalajara 25 de Febrero de 1957.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

V I A S Y O B R A S

CONCURSOS

Por Decreto de esta fecha, he acordado anunciar concurso de ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Castilblanco de Henares a la carretera, con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de veintiocho mil seiscientas quince pesetas con setenta y dos céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 14 del próximo mes de Marzo, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Vías y Obras, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto durante el citado plazo en la Secretaría y Negociado mencionados.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de la Excma. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excma. Diputación Provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras, y aprobado técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo, y por tanto, cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida los gastos que se originen.

9.^a El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 15 del próximo mes de Marzo, ante Notario, a las doce y treinta horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excma. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con timbre del Estado de 6'00 pesetas y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con

audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato es administrativo, y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Guadalajara 26 de Febrero de 1957.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reparación del camino vecinal de Castilblanco de Henares a la carretera, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndome, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se comprometo a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 252'50 ptas.)

Por Decreto de esta fecha, he acordado anunciar, con carácter urgente, y con el fin de remediar el paro obrero tanto en los términos municipales de los pueblos interesados como en esta capital, dada su proximidad a las obras, concurso de ejecución de las obras de reparación de los caminos vecinales de Yunquera a Malaguilla, Alvera y Cabanillas del Campo, con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil quinientas treinta y siete pesetas con veinte céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 11 del próximo mes de Marzo, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Vías y Obras, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto, durante el citado plazo, en la Secretaría y Negociado mencionado.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de la Excma. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excma. Diputación Provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras y aprobado técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo, y por tanto, cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios,

honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida los gastos que se originen.

9.^a El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 12 del próximo mes de Marzo, ante Notario, a las trece horas quince minutos, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con timbre del Estado de 6'00 pesetas y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato es administrativo, y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

14. Si todas las proposiciones presentadas en este concurso excediesen en su cuantía a la fijada en el presupuesto, la Diputación tendrá alternativamente la facultad de realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararla desierta, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Decreto de 11 de Enero de 1957, por el que se hacen extensivos a las Corporaciones Provinciales los preceptos contenidos en el Decreto-ley de 20 de Diciembre de 1956.

Guadalajara 27 de Febrero de 1957.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reparación de los caminos vecinales de Yunquera a Malaguilla, Alovera y Cabanillas del Campo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se comprometo a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 280'00 ptas.)

Por Decreto de esta fecha, he acordado anunciar, con carácter urgente, y con el fin de remediar el paro obrero, tanto en los términos municipales de los pueblos interesados como en esta capital, dada su proximidad a las obras, concurso de ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna a la de Espinosa por Fuencemillán, con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de veintiocho mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 11 del próximo mes de Marzo, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Vías y Obras, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto durante el citado plazo, en la Secretaría y Negociado mencionados.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que

determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación Provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras y aprobado técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo y por tanto cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida, los gastos que se originen.

9.^a El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 12 del próximo mes de Marzo, ante Notario, a las trece horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con timbre del Estado de 6'00 pesetas, y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato es administrativo, y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

14. Si todas las proposiciones presentadas en este concurso excediesen en su cuantía a la fijada en el presupuesto, la Diputación tendrá alternativamente la facultad de realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararla desierta, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Decreto de 11 de Enero de 1957, por el que se hacen extensivos a las Corporaciones provinciales los preceptos contenidos en el Decreto-Ley de 20 de Diciembre de 1956.

Guadalajara 27 de Febrero de 1957.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna a la de Espinosa por Fuencemillán, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se comprometo a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 282'50 ptas.)